

CONSTANCIA. Febrero 21 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda -Modificación Alimentos Para Menores- para resolver. Rad. 2022-00052.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00052 00 (VS. Mod. Aumento Alimentos Menor)

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACION - AUMENTO- ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de apoderado de confianza por la señora JHOANA PAOLA ALZATE GONZALEZ en favor de su menor hija ... contra el progenitor de ésta JUAN SEBASTIÁN CEBALLOS LÓPEZ, la cual se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, esto es:

Se debe aclarar lo que se pretende, expresado con precisión y claridad (num. 4 art. 82 CGP), toda vez que en los hechos de la demanda se manifiesta que el demandado adeuda sumas de dineros correspondientes a los aumentos anuales de la cuota alimentaria en favor de la menor tal como se acordó en la audiencia del 23 de agosto de 2012. Y no se informa si las mismas ya fueron cobradas.

Si se trata de “Modificación -Aumento- de la Cuota alimentaria-,” no sobra advertir que dicho incremento quedó plasmado en la diligencia del 23 de agosto de 2012, debiendo de todas maneras informar actualmente en que valor debe estar la misma (cuota mensual).

-Se debe justificar concretamente la variación en las condiciones económicas tanto de la **alimentaria** como las de la alimentante e **INDICAR y ALLEGAR las pruebas sumarias** que acrediten en que han VARIADO **precisamente** dichas circunstancias económicas, desde el momento en que se realizó el acuerdo entre las partes. Se reitera porque ante el incumplimiento operaría la acción ejecutiva.

-Es de suma importancia relacionar puntualmente la cuantía de las necesidades alimentarias mensuales de la menor y acreditar sumariamente las mismas. Si bien se aportan pruebas relacionadas con la educación de la menor (matricula, compra de uniformes, libros, etc.) estos gastos serían anuales, y las otras directamente no demuestran los gastos mensuales de la menor. Esto a fin de determinar precisamente el valor de las necesidades alimentarias mensuales de la niña, se reitera debiéndose DEMOSTRAR las mismas y así establecer actualmente cuál es el valor de la obligación alimentaria a cargo del progenitor, teniendo en cuenta así mismo que las obligaciones alimentarias de los menores son compartidas entre

ambos padres.

-Es del caso advertir a la parte demandante **que es deber y responsabilidad de las partes y sus apoderados, abstenerse de solicitarle al juez** la consecución de documentos (información, pruebas, etc.) que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (Art. 78, en concordancia 173 del CGP).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACION -AUMENTO- ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de apoderado de confianza por la señora JHOANA PAOLA ALZATE GONZALEZ en favor de su menor hija ... contra el progenitor de ésta JUAN SEBASTIÁN CEBALLOS LÓPEZ, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JAIRO AUGUSTO ARISTIZABAL PATIÑO para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido y aceptado.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 033 el 25 de febrero de 2022.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--